

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00267-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN DARIO JIMENEZ ZABALA

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

1. El numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que, la audiencia inicial se llevará a cabo dentro del mes siguiente al vencimiento del término del traslado de la demanda o del de su prorroga, o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el Despacho fijara la audiencia en la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Para tal fin se programa **AUDIENCIA INICIAL** para el día **veintiséis (26) de agosto de 2013, a las 8:30 a.m.**, la audiencia tendrá lugar en las instalaciones del Despacho.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"..4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería a la Doctora **SANDRA PATRICIA LESMES COGOLLOS**, para representar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder conferido, obrante a folio 123; igualmente, se reconoce personería al Doctor **JUAN DAVID VELLEJO RESTREPO** en calidad de apoderado sustituto.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería a la Doctora **BLANCA LILIAM OSORIO SANDOVAL**, para representar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conformidad con el poder conferido, obrante a folio 102, así mismo, se tendrá como abogado sustituto al Doctor **EDISSON OSORIO ESPINAL**.

4. Se recuerda a los apoderados de las demandadas, que de conformidad con lo previsto en el **artículo 66 del Código de Procedimiento Civil**, los abogados a quienes se reconocen personería en el presente auto, no podrán actuar en forma simultanea. Dispone la norma que se cita: “En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden. Para recursos, diligencias o audiencias que se determinen, podrá designarse un apoderado diferente de quien actúa en el proceso...”.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

NCR